PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 035 DE 2025

ADENDA No. 1

El Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA que para los efectos correspondientes a la presente contratación se denomina: FONAM-ANLA, en uso de las facultadas conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 , y, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1 "Modificación de los pliegos de Condiciones", considera pertinente MODIFICAR el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 035 de 2025, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de transporte terrestre especial en el Territorio Nacional para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", de conformidad con las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

MODIFICACION AL PLIEGO DE CONDICIONES

MODIFICACION 1. MODIFICAR EL NUMERAL 3.3.4.2 Capacidad Transportadora del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que por error involuntario, se incluyó una expresión no aplicable en cuanto a la acreditación de la propiedad del número mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad transportadora exigida, esto es, 6 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o Híbrido y/o combustible) - Categoría: "CAMIONETA D/C".

En tal sentido, es preciso eliminar la expresión: "cada uno de los integrantes de la estructura plural (consorcio o unión temporal)".

De acuerdo con lo expuesto, se modificará el numeral 3.3.4.2 Capacidad Transportadora del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"3.3.4.2 Capacidad Transportadora

El proponente deberá presentar junto con la propuesta, la resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se fija su capacidad transportadora conforme a las disposiciones legales vigentes. Así mismo, el proponente debe aportar Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora operacional de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte o una de sus Direcciones Territoriales, con fecha de expedición no mayor a ***TREINTA (30) días calendario anteriores*** *a la fecha de cierre del presente proceso contractual. Esta capacidad trasportadora deberá ser mínimo doscientos cincuenta (****250) vehículos entre las siguientes categorías:***

- ***AUTOMOVIL***
- ***CAMIONETA S/W***
- ***CAMPERO***
- ***CAMIONETA D/C***
- ***MICROBUS***
- ***BUS***
- ***BUSETA***

Asimismo, considerando que el tipo de vehículo más utilizado históricamente en la operación de la entidad es la ***Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o Híbrido y/o combustible)****, por sus características técnicas y desempeño en terreno irregular, se exige que la capacidad transportadora certificada incluya como mínimo* ***32 vehículos de esta tipología: "CAMIONETA D/C",*** *lo cual responde a la experiencia operativa de vigencias anteriores y a la proyección de servicios requerida para la vigencia 2026. De la capacidad transportadora o capacidad asignada -* ***mínimo 32 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o Híbrido y/o combustible)****- en categoría: "****CAMIONETA D/C"****, el proponente deberá contar con al menos el* ***VEINTE POR CIENTO (20%)****,* ***esto es, 6 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o Híbrido y/o combustible)*** *- Categoría: "****CAMIONETA D/C", de su propiedad****, para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:*

- *Fotocopia de la Tarjeta de Operación Nacional a nombre del proponente (si es persona jurídica) o de uno de los integrantes del proponente plural (si se trata de consorcio o unión temporal: ver reglas aplicables en el apartado: Para proponentes plurales).*
- *Tarjeta de Propiedad a nombre del proponente (si es persona jurídica) o de uno de los integrantes del proponente plural (si se trata de consorcio o unión temporal: ver reglas aplicables en el apartado: Para proponentes plurales).*

Para proponentes plurales:

- *Los documentos de acreditación de la capacidad transportadora (Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora operacional de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte o una de sus Direcciones Territoriales) en el **número mínimo exigido (250 vehículos**) en las categorías enunciadas anteriormente **AUTOMOVIL, CAMIONETA S/W, CAMPERO, CAMIONETA D/C, MICROBUS, BUS, BUSETA)**, debe ser presentada al menos por uno de sus integrantes.*

- *En cuanto al número mínimo de vehículos **Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o Híbrido y/o combustible)** en la categoría: **"CAMIONETA D/C", que corresponde a mínimo 32 vehículos, ésta debe ser acreditada por el integrante con mayor participación dentro de la estructura plural.***

- *En cuanto a **la propiedad del número mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad transportadora exigida, esto es, 6 vehículos tipo Camioneta Doble Cabina con Platón (Eléctrico y/o Híbrido y/o combustible) - Categoría: "CAMIONETA D/C", ésta debe ser acreditada por el integrante con mayor participación dentro de la estructura plural.***

***Nota 1:** La ANLA se reserva el derecho de consultar la veracidad y vigencia de la autorización correspondiente. En caso de que la consulta dé como resultado que la autorización se encuentra cancelada o no coincide total o parcialmente con la documentación presentada, se tendrá como no cumplido el requisito técnico habilitante.*

***Nota 2:** En caso de aportación parcial o incompleta de la documentación requerida en este numeral, se tendrá por no cumplido el requisito técnico habilitante.*

***Nota 3:** La exigencia descrita en el presente numeral busca asegurar que el proponente no solo esté formalmente habilitado para la prestación del servicio, sino que cuente con una capacidad operativa real y disponible para atender de forma simultánea y efectiva las múltiples comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje con el uso de transporte terrestre automotor especial que requiere la ANLA en el territorio nacional. A su vez, el requisito de exigencia de número mínimo de una tipología de vehículos y que un porcentaje de éstos sea de propiedad del oferente o del integrante con mayor participación dentro de la estructura plural (cuando aplique), pretende verificar que el proponente cuenta con medios logísticos propios y no depende exclusivamente de terceros o promesas de disponibilidad de automotores".*

En lo restante, continúa vigente lo establecido en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 035 DE 2025, en cuanto no contradiga el contenido de la presente adenda, la cual forma parte integral del citado proceso de contratación.

El presente documento se entiende revisado, aceptado y aprobado con la firma digital del Ordenador del Gasto realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Sobira Sojo Rodríguez - Abogada Grupo de Gestión Administrativa.
Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres - Coordinador Grupo de Gestión Contractual